

Expediente: **2129/15**
Carátula: **SILVA LUCIANA C/ SILVA MARCOS CARLOS Y ACOSTA MARCOS GONZALO SH. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **02/07/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - SILVA, MARCOS CARLOS-DEMANDADO
20309200250 - SILVA, LUCIANA-ACTOR
20146609474 - LUCERO, MIRTA GRACIELA-DEMANDADO
900000000000 - SILVA MARCOS CARLOS Y ACOSTA MARCOS GONZALO SH, -DEMANDADO
20360498663 - ACOSTA, MARCOS GONZALO-DEMANDADO
20146609474 - HOLGADO, SERGIO EUSEBIO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 2129/15



H105015156280

JUICIO: "SILVA LUCIANA c/ SILVA MARCOS CARLOS Y ACOSTA MARCOS GONZALO SH. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS" - Expte. 2129/15. Juzgado del Trabajo IV nom

San Miguel de Tucumán, julio de 2024.

REFERENCIA: para resolver el pedido de levantamiento de embargo efectuado por el demandado Marcos Gonzalo Acosta.

ANTECEDENTES

Mediante presentación del 23/05/2024 el demandado Marcos Gonzalo Acosta, con el patrocinio del letrado Mariano Paz, solicitó se levanten las medidas de embargo trabadas en los presentes autos en razón de haberse cumplido con el pago del capital, honorarios de todos los letrados intervinientes con sus aportes y la planilla fiscal correspondiente.

Corrido el traslado de ley, la actora omitió contestar el planteo, según resulta del decreto del 18/04/24.

Por providencia del 28/05/2024 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

FUNDAMENTOS DE LA CUESTIÓN

I. Traída la cuestión a estudio, cabe poner de relieve que mediante sentencia definitiva del 14/05/2019 y su aclaratoria del 21/05/2019, se resolvió admitir parcialmente la demanda interpuesta por la actora y se condenó a los demandados al pago de la suma de \$604.166,60 a favor de la Sra. Silva.

Asimismo se regularon honorarios a los letrados intervinientes de la siguiente manera: 1) al letrado Alberto Pablo José Claps en su carácter de apoderado de la actora en la suma de \$302.040 y al letrado Sergio Eusebio Holgado, en su carácter de apoderado de la demandada, en la suma de \$130.860. Las costas de esta instancia se impusieron a los demandados en su totalidad.

Posteriormente, mediante sentencia del 18/12/2019 dictada por la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo Sala 4 se resolvió revocar parcialmente la sentencia definitiva del 14/05/2019 y sentencia aclaratoria del 21/05/2019, con relación a la imposición de costas, proveyéndose en sustitutiva: (...) *la parte demandada, “Silva Marcos Carlos y Acosta Marcos Gonzalo S.H. y Otros”, por resultar parcialmente vencida, soportará sus propias costas, más el 90% de las devengadas por la actora, debiendo la Sra. Luciana Silva cargar con el 10 % de las propias (...).*

Los honorarios de segunda instancia se regularon en la siguiente forma: 1) al letrado Alberto Pablo José Claps por su actuación en el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en la suma de \$35.120 y 2) al letrado Sergio Eusebio Holgado por su actuación en el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en la suma de \$22.480. Las costas por el recurso de apelación se impusieron por el orden causado.

Mediante decreto del 12/06/2020 se notificó a los accionados conforme lo establece el artículo 145 del Código Procesal Laboral (CPL).

II. A continuación procederé a analizar cómo se llevó a cabo el proceso para el cobro del capital y los honorarios de los letrados Alberto Pablo José Claps y Sergio Eusebio Holgado:

A) En cuanto al capital, cabe mencionar que mediante sentencia interlocutoria del 28/05/2019 - dictada en el incidente N° 2- se resolvió trabar embargo preventivo sobre toda suma de dinero que tenga el accionado Marcos Gonzalo Acosta en el Banco Supervielle SA, hasta cubrir la suma del capital condenado por \$604.166,60 más la suma de \$121.000 que se calcularon para responder por acrecidas.

La mencionada medida de embargo se efectivizó en el Banco Supervielle SA conforme lo informado por dicha entidad bancaria el 21/06/2019.

Mediante decreto del 20/07/2020 (en el expediente principal) se libró orden de pago a favor de la actora por la suma del capital condenado en sentencia definitiva.

Luego, mediante sentencia interlocutoria del 26/11/2020 (dictada en el incidente N° 4) se resolvió trabar embargo definitivo sobre toda cuenta abierta a nombre de Marcos Gonzalo Acosta en el Banco Supervielle SA, hasta cubrir la suma de \$358.405,41 en concepto de actualización de planilla por el capital a favor del actor, con más la suma de \$40.000, que se calcularon provisoriamente para responder por acrecidas.

En fecha 18/12/2020 el Banco Supervielle SA informó que procedió a trabar la medida ordenada.

Mediante decreto del 29/03/2021 se libró orden de pago por la suma del capital actualizado.

B) En relación a los honorarios del letrado Alberto Pablo José Claps, cabe destacar que mediante sentencia interlocutoria del 28/05/2019 se ordenó trabar embargo preventivo sobre toda suma de dinero que por cualquier concepto tuviera el demandado Marcos Gonzalo Acosta en el Banco Supervielle SA, hasta cubrir la suma de \$302.040 en concepto de honorarios regulados en sentencia de primera instancia más la suma de \$30.204 en concepto del 10% de aportes de ley 6059.

El 06/08/2019 el Banco Supervielle SA informó que dio cumplimiento con lo ordenado en la mencionada sentencia interlocutoria.

Posteriormente, mediante decreto del 16/07/2020 se libró orden de pago a favor del letrado Claps.

En el incidente N° 5 se tramitó la medida de embargo solicitada por el letrado apoderado de la actora por sus honorarios actualizados, la cual se receptó favorablemente mediante sentencia interlocutoria del 26/11/2020 en la que se resolvió trabar embargo preventivo sobre cuentas del demandado en el Banco Supervielle SA, Banco Santander Río SA y Banco Credicoop Cooperativo Ltda. hasta cubrir la suma de \$168.002,49 en concepto de honorarios actualizados del letrado Claps, más la suma de \$16.800,25 en concepto del 10% de aportes.

Dicho embargo se efectivizó en el Banco Supervielle SA conforme lo informado por la misma entidad bancaria el 02/02/2021.

Mediante providencia del 30/03/2021 se libró orden de pago a favor del letrado Alberto Pablo José Claps por las sumas de sus honorarios actualizados y más aportes.

A su vez, en el incidente N° 2 se regularon honorarios al letrado Claps por su labor en la ejecución del capital y su intervención en la sentencia del 26/08/2019 en la suma de \$32.800 y \$9800 respectivamente.

Para el cobro de esos honorarios, solicitó embargo, el cual tramitó en el incidente N° 6. El 26/11/2020 se resolvió trabar embargo preventivo por la suma de \$46.200 en concepto de honorarios regulados al letrado Claps por su labor en el cumplimiento de la ejecución de capital y por su intervención en la sentencia del 26/08/2019, más aportes.

Este embargo se efectivizó conforme lo informado por el Banco Supervielle SA el 14/12/2020.

Mediante decreto del 16/03/2021 se libró orden de pago a favor del letrado mencionado por la suma de \$42.600 en concepto de honorarios regulados mediante sentencia interlocutoria de fecha 08/10/2020, con mas la suma de \$4.260, en concepto de pago de aportes ley 6059.

Por la labor desplegada por el letrado en cuestión en el incidente N° 4 se regularon honorarios en la suma de \$28.737,17 y mediante providencia del 13/10/2021 se libró orden de pago por las mencionadas sumas y más aportes.

Por la labor desplegada en el incidente N° 3, se regularon honorarios al letrado Claps por la suma de \$13.800 por sentencia del 08/10/2020.

Para el cobro de la mencionada suma, por sentencia del 26/11/2020 dictada en el incidente N° 7, se ordenó embargo sobre cuentas del demandado en el Banco Supervielle SA, por la suma de \$13.800 y más el 10% de aportes. Esta medida se efectivizó en el Banco Supervielle SA conforme a lo informado por dicha entidad el 05/02/2021.

Por providencia del 16/03/2021 se libró orden de pago al letrado Claps por la suma de sus honorarios regulados en sentencia del 08/10/2020 y más el 10% de aportes.

Luego, por sentencia del 10/09/2021 se regularon honorarios al letrado Claps por su labor desplegada en el incidente N° 5 en la suma de \$13.470,56 y por decreto del 28/10/2021 se libró orden de pago a favor del mencionado letrado.

Por la labor efectuada en el incidente N° 6 se regularon los honorarios del letrado Claps en la suma de \$3550,82 y el 13/10/2021 se libró orden de pago por la suma mencionada, más aportes de ley 6.059.

Asimismo, se regularon los honorarios del letrado apoderado de la actora por su labor en el incidente N° 7 en la suma de \$1.437,83 y se libró la correspondiente orden de pago mediante decreto del 12/10/2021.

Mediante sentencia interlocutoria del 14/09/2021 dictada en autos principales se regularon honorarios al letrado Alberto Claps por su labor en la impugnación de planilla resuelta por sentencia del 08/10/2020, en la suma de \$102.796,32.

Por sentencia de trance y remate del 10/12/2021 se ordenó llevar adelante la ejecución seguida por el letrado Alberto Claps en contra de los demandados: "Silva Marcos Carlos y Acosta Marcos Gonzalo SH", Marcos Gonzalo Acosta, y Mirtha Graciela Lucero, hasta cubrir la suma de \$102.796,32 en concepto de honorarios regulados en sentencia del 14/09/2021, más la suma de \$10.279,63 por el 10% de los aportes de ley 6059.

El 16/02/2022 se libró orden de pago por las sumas mencionadas.

Posteriormente, el 13/04/2022 se regularon los honorarios del mencionado letrado por su actuación en segunda instancia con motivo de la reserva efectuada en la sentencia N° 22 del 26/02/2021, en la suma de \$30.838,90, y mediante decreto del 30/06/2022 se libra la correspondiente orden de pago.

Por decreto del 31/08/2022 se aprueba la planilla de actualización presentada por el letrado Claps de las sumas reguladas en sentencia del 13/04/2022. El 08/09/2022 se libró orden de pago por la suma de \$3.506,16, correspondiendo \$3.187,42 a actualización de honorarios y \$318,74 al 10% de los aportes de ley.

El 16/02/2023 se regularon honorarios al letrado Claps por su actividad desarrollada en el incidente de impugnación de planilla de honorarios resuelto el 08/10/2020, en la suma de \$30.000. Por decreto del 12/06/2023 se libró la correspondiente orden de pago.

Esta última suma fue actualizada conforme decreto del 19/10/2023, mediante el cual se aprobó la planilla presentada por el letrado mencionado y se libró orden de pago a su favor por la actualización.

C) Con respecto a los honorarios del letrado Sergio Eusebio Holgado, apoderado de la parte demandada, el 22/03/2024 el nuevo letrado del demandado adjuntó comprobantes de pago de los aportes correspondientes.

D) Por último, el 07/05/2024 se confeccionó la planilla fiscal correspondiendo a la parte actora la suma de \$1.929,79 y a la parte demandada la suma de \$24.406,03.

Mediante presentación del 23/05/2024 la parte demandada acreditó el pago de la mencionada planilla fiscal.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que se encuentra cancelado el pago total del capital debido a la actora, los honorarios de los letrados intervinientes, así como de sus aportes profesionales y el pago de la planilla fiscal, corresponde acceder a lo solicitado por el demandado Marcos Gonzalo Acosta y ordenar el levantamiento de los embargos trabados en el presente juicio por capital y honorarios sobre las cuentas bancarias del demandado Marcos Gonzalo Acosta, en el Banco Supervielle SA. Así lo declaro.

Para su cumplimiento, dispongo que se libre oficio al Banco mencionado a fin de que tome conocimiento de lo aquí resuelto, adjuntándose al oficio a librarse copia digital de las sentencias que deberán levantarse (del 28/05/2019 dictada en el i2, del 28/05/2019 dictada en el i3, del 26/11/2020

dictada en el i4, del 26/11/2020 dictada en el i5, del 26/11/2020 dictada en el i6, y del 26/11/2020 dictada en el i7).

III. **COSTAS:** Eximir a las partes de las costas procesales, atento a que el levantamiento del embargo deriva del cumplimiento total de la sentencia y de sus accesorios (artículo 61, inciso 1 del CPCC, supletorio). Así lo declaro.

IV. **HONORARIOS:** No corresponde regular honorarios.

Por ello,

RESUELVO

I. ADMITIR lo solicitado por el el demandado Marcos Gonzalo Acosta, en mérito a lo considerado. En consecuencia, dispongo ordenar el **LEVANTAMIENTO DE LOS EMBARGOS** trabados por capital y honorarios sobre la cuenta bancaria que posee el demandado Marcos Gonzalo Acosta, DNI 32.461.086, en el Banco Supervielle SA.

Para el cumplimiento de la presente, por Secretaría Actuarial, líbrese oficio al Sr. Gerente del Banco Supervielle SA a fin de que tome razón del levantamiento que se ordena.

Al oficio a librarse deberá adjuntarse copia digital de las sentencias que ordenan la traba de las medidas cautelares que deberán levantarse (del 28/05/2019 dictada en el i2, del 28/05/2019 dictada en el i3, del 26/11/2020 dictada en el i4, del 26/11/2020 dictada en el i5, del 26/11/2020 dictada en el i6, y del 26/11/2020 dictada en el i7).

Se hace saber a la oficiada que deberá informar a esta Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 1 sobre el cumplimiento del levantamiento ordenado en el plazo de tres días.

II. COSTAS: Eximir a las partes de las costas, por lo tratado.

III. HONORARIOS: Sin honorarios, por lo considerado.

PROTOCOLIZAR y HACER SABER. 2129/15 GNLA

Actuación firmada en fecha 01/07/2024

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/bc83dcc0-346a-11ef-9ff0-51b939b97ce0>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/f70618c0-346a-11ef-b8eb-83a585675161>